



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

()

Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las reglas de asignación por defecto a los afiliados en el esquema Multifondos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el literal c) del artículo 60 de la Ley 100 de 1993, el artículo 63 de la Ley 100 de 1993, el artículo 137 de Ley 1753 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1328 de 2009 introdujo un esquema de tres fondos de pensiones o "Multifondos" gestionados por las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad elegibles por los afiliados en la etapa de acumulación, determinando una asignación por defecto para aquellos afiliados que no seleccionen el tipo de fondo, asignando sus recursos al Fondo Moderado.

Que el artículo 137 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el literal c) del artículo 60 de la Ley 100 de 1993, facultó al Gobierno Nacional para definir reglas de asignación por defecto para aquellos afiliados que no escojan el tipo de fondo, dentro del esquema de multifondos. Las reglas de asignación deberán tener en cuenta el género y la edad del afiliado.

Que con fundamento en la facultad reglamentaria y teniendo en cuenta que algunos afiliados, especialmente aquellos afiliados jóvenes cuyo horizonte de ahorro es de largo plazo, no elijen el tipo de fondo de su preferencia, se establecen reglas de asignación por defecto que busquen mantener un balance adecuado entre rentabilidad y riesgo, de conformidad con la edad y el género del afiliado.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF, aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto, mediante acta No. XX del XX de XXXX 2018.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las reglas de asignación por defecto a los afiliados en el esquema Multifondos.”

Que dentro del trámite del proyecto de decreto, se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015.

DECRETA

Artículo 1. Modifícase el artículo 2.6.11.1.5 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

“Artículo 2.6.11.1.5. Asignación por defecto. Cuando el afiliado no pensionado no elija el tipo de fondo se aplicarán las siguientes reglas:

1. Flujos de aportes: la Administradora asignará la totalidad de sus aportes a los fondos de Mayor Riesgo y Moderado, de acuerdo a su género y edad, en los siguientes porcentajes:

Edad Hombres	Edad Mujeres	Fondo de Mayor Riesgo	Fondo Moderado
< 45	< 45	60%	40%
45	45	48%	52%
46	46	36%	64%
47	47	24%	76%
48	48	12%	88%
49- 56	49- 51	0%	100%

2. Convergencia al Fondo Moderado: el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional de los afiliados no pensionados deberá converger al Fondo Moderado, de acuerdo a su género y edad. La Administradora asignará un porcentaje mínimo del saldo de la cuenta individual de ahorro pensional al mencionado fondo, de acuerdo a los porcentajes indicados en el siguiente cuadro:

Edad Hombres	Edad Mujeres	Saldo Mínimo Fondo Moderado
< 45	< 45	40%
45	45	52%
46	46	64%
47	47	76%
48	48	88%
49- 56	49- 51	100%

3. Convergencia al Fondo Conservador: para aquellos que hayan cumplido alguna de las edades señaladas en el cuadro del artículo 2.6.11.1.6 la Administradora asignará los recursos al Fondo Moderado en aquel porcentaje que no deban estar en el Fondo Conservador según lo previsto en el artículo referido.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las reglas de asignación por defecto a los afiliados en el esquema Multifondos.”

Parágrafo 1. Los recursos del afiliado no pensionado que se encuentren en el Fondo Moderado solo podrán trasladarse al Fondo Conservador para cumplir con la convergencia de que trata el numeral 3 del presente artículo.

Parágrafo 2. Las Administradoras diseñarán e implementarán mecanismos periódicos de divulgación de información dirigidos a sus afiliados, con el fin de que estos conozcan los tipos de fondo de pensiones que les hayan sido asignados de conformidad con lo previsto en el presente artículo. La Superintendencia Financiera de Colombia impartirá instrucciones sobre la forma y contenido de la información de que trata el presente parágrafo.”.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2.6.11.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

SOPORTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2555 DE 2010 EN LO RELACIONADO CON LAS REGLAS DE ASIGNACIÓN POR DEFECTO A LOS AFILIADOS EN EL ESQUEMA MULTIFONDOS.

1. OBJETIVO DE LA REGULACIÓN

Reglamentar la modificación que realizó el artículo 137 de la Ley 1753 de 2015, respecto a la asignación por defecto para aquellos afiliados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que no escojan fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas, de acuerdo con la edad y el género del afiliado, modificación que permite que dicho esquema incluya cualquier combinación entre los fondos en búsqueda de aumentar la tasa de reemplazo para el afiliado.

2. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD

La Ley 1328 de 2009 dispuso que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad los trabajadores colombianos tuvieran la posibilidad de elegir libremente uno entre tres tipos de fondos en la etapa de acumulación: i) Fondo Conservador ii) Fondo Moderado y iii) Fondo de Mayor riesgo. La implementación de este esquema de multifondos permitió a los afiliados elegir el tipo de fondo de inversión que se adecúe con sus preferencias de retorno y riesgo. Adicionalmente, para aquellos afiliados que no escogieran un fondo de pensiones, esta Ley facultó al Gobierno Nacional para establecer un esquema de asignación por defecto al Fondo Moderado o al Fondo Conservador. La exclusión del Fondo de Mayor Riesgo, en la asignación por defecto, limitó que las inversiones se ajustaran al perfil de cada afiliado de acuerdo con sus características de ahorro, riesgo y retorno, elementos que tiene un impacto directo en la mesada que percibirán durante su fase de retiro.

Por esta razón, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (Ley 1753 de 2015) modificó esta norma y dispuso que el Gobierno debe establecer reglas para la asignación por defecto que tengan en cuenta la edad y el género del afiliado, en búsqueda de mantener un balance adecuado entre rentabilidad y riesgo. Además, esta modificación, que realizó el artículo 137 de la Ley 1753 de 2015, permite que el esquema de asignación por defecto incluya cualquier combinación entre los tres fondos para alcanzar el objetivo de mayores tasas de reemplazo en el largo plazo por medio del uso del sistema multifondos.

Teniendo en cuenta la necesidad normativa que surge del Plan Nacional de Desarrollo, se realizaron simulaciones sobre opciones de inversión de los saldos de las cuentas de individuales de ahorro pensional de los afiliados y se concluyó que el esquema actual de asignación por defecto en Colombia es el menos eficiente en términos de rentabilidad, de riesgo, de la razón de Sharpe y de la utilidad del afiliado. Por esta razón, de acuerdo con las simulaciones y para aumentar la tasa de reemplazo de los afiliados, se propone como una mejor alternativa distribuir los aportes mensuales de los afiliados entre el fondo de mayor riesgo y el fondo moderado en 60% y 40%, respectivamente, hasta una edad de 45 años, seguido por la convergencia al fondo moderado; posterior a esto, los recursos seguirán en el fondo moderado hasta que se cumpla la edad de iniciar la convergencia al fondo conservador.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente regulación está dirigida a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y a todas la Administradoras de Fondos de Pensiones. Adicionalmente, debido al rol asignado por la Ley 1753 de 2015, también es destinataria de la norma la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. VIABILIDAD JURÍDICA

El presente Decreto se expide con base en facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el literal c) del artículo 60 de la Ley 100 de 1993, el artículo 63 de la Ley 100 de 1993, el artículo 137 de Ley 1753 de 2015.

5. IMPACTO ECONÓMICO

Con la propuesta normativa se estiman principalmente los siguientes impactos:

- Distribución de los aportes que realizan los afiliados con edades hasta los 45 años que equivalen a \$1.02 billones, \$0.41 billones para el fondo moderado (40%) y \$0.61 billones para el fondo de mayor riesgo (60%); en este sentido, el fondo moderado recibiría en total \$0.55 billones en aportes (\$0.14 billones de los mayores de 45 años y \$0.41 billones de los menores) y el fondo de mayor riesgo recibiría \$0.63 billones (\$0.02 billones de los mayores de 45 años y \$0.61 billones de los menores).
- Disminución del valor que se invierte en el portafolio moderado en los siguientes montos: renta variable foránea en \$0.17 billones, renta variable doméstica en \$0.14 billones, renta fija doméstica en \$0.27 billones y otras inversiones en \$0.04 billones.
- Incremento en el portafolio de mayor riesgo de la siguiente manera: renta variable foránea en \$0.26 billones, renta variable doméstica en \$0.16 billones, renta fija doméstica en \$0.14 billones y otras inversiones en \$0.04 billones.
- Aumento de activos de renta variable, tanto domésticos como foráneo, por \$0.125 billones mensuales debido a una disminución en el mercado de renta fija doméstica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O EN EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La norma no implica o requiere estudio de impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, pues no genera ninguna afectación de dichos aspectos.

7. PUBLICIDAD Y CONSULTA

El proyecto de Decreto se publica para comentarios en la página Web del Ministerio de Hacienda por el término de quince (15) días, contados entre el 1 de febrero de 2018 y el 16 de febrero de 2018. Los comentarios serán recibidos en los correos electrónicos: dlgutier@urf.gov.co y lwaltero@urf.gov.co